

# EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

Un mes. . . . . 0,50 pts.  
Un trimestre. . . . . 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Redacción y Administración, Santo Domingo, 13.

**Sección doctrinal.**

**CONGRESO PEDAGÓGICO**

HISPANO-PORTUGUÉS-AMERICANO.

**TEMAS DE DISCUSIÓN.**

*Primera Sección.*—Bases capitales para un buen sistema de educación primaria y medios prácticos de desenvolverlas.

*Segunda Sección.*—Principios á que debe obedecer la organización de la segunda enseñanza.

*Tercera Sección.*—Carácter y extensión de la enseñanza técnica y de los estudios de aplicación.

*Cuarta Sección.*—Bases fundamentales de la organización universitaria.

*Quinta Sección.*—Concepto y límites de la educación de la mujer y de la aptitud profesional de ésta.

*Programa que respecto de los temas precedentes recomienda la Comisión organizadora al exámen de las Secciones, y como asunto para monografías y trabajos especiales.*

**PRIMERA SECCIÓN.**

1.º Carácter y organización que corresponde á las Escuelas Normales y manera de establecer las prácticas de la enseñanza que necesitan hacer los alumnos de ellas. ¿Cómo ha de procederse para que las Normales continúen ejerciendo su influencia sobre los Maestros que formen y las Escuelas que éstos regenten?

2.º Organización que deba adoptarse para la inspección de la primera enseñanza, á fin de que pueda ejercer una constante y eficaz acción pedagógica sobre las Escuelas. ¿Debe encomendarse á la mujer la inspección de las Escuelas de niñas?

3.º Requisitos que deben exigirse para el ejercicio de la primera enseñanza pública y privada. Por quién cómo y de qué manera deben nombrarse y pagarse los Maestros públicos.

4.º Bases en que debe descansar la organización pedagógica de las Escuelas y materias y ejercicios que debe comprender el programa para que resulte una

educación completa. Necesidad y modo de establecer relaciones entre las Escuelas y las familias de los alumnos.

5.º Medios de promover la educación física en general y de implantarla en las Escuelas. Ejercicios corporales más adecuados en éstas. Información acerca de los juegos infantiles en los países que concurren al Congreso.

6.º Elementos que deben concurrir á integrar en las Escuelas un buen régimen higiénico y modo práctico de utilizarlos. Manera más adecuada de proceder, respecto de la enseñanza de la higiene, para que los escolares se la asimilen y la practiquen.

7.º Medios más adecuados para la educación y cultura de los sordo-mudos y los ciegos.

**SEGUNDA SECCIÓN.**

1.º Relación de la segunda enseñanza con la primaria. ¿Son ambos períodos de un mismo grado de cultura?

2.º Relación de la segunda enseñanza con los demás grados de la instrucción pública. Cómo debe entenderse.

3.º Unidad ó pluralidad de sistemas de segunda enseñanza especial.

4.º Programa de la enseñanza secundaria.

5.º Carácter que debe darse á la segunda enseñanza para que influya en la cultura popular.

6.º La educación física en la segunda enseñanza. Juegos y otros ejercicios corporales más adecuados y más en uso en los países convocados al Congreso para los alumnos de este grado de cultura.

7.º Formación y elección del Profesorado de segunda enseñanza. Procedimientos más adecuados.

**TERCERA SECCIÓN.**

1.º Organización más conveniente de las Academias ó Escuelas de esta clase, Escuelas de Artes y Oficios, de industrias artísticas, de Comercio y de Bellas Artes. ¿Cómo deben establecerse estas Escuelas desde el punto de vista de su necesidad y de las condiciones especiales de cada comarca?

2.º Enseñanzas teóricas y manuales que pueden introducirse en las Escuelas primarias como preparatorias de la enseñanza técnica. Establecimiento de talleres en las Escuelas. ¿Puede responder á este fin?

3.º Procedimientos más adecuados para la enseñanza de un oficio á los sordo-mudos y los ciegos?

4.º Modo de combinar con la enseñanza técnica la educación física de los jóvenes que á ella se dediquen. Ejercicios corporales más propios al efecto.

5.º Formación y elección del Profesorado de las diferentes enseñanzas técnicas. Procedimientos más convenientes.

**CUARTA SECCIÓN.**

1.º Carácter de los estudios universitarios. Relación entre las enseñanzas facultativas y profesionales.

2.º ¿Debe existir separación entre las facultades de Ciencias y de Letras?

3.º Modos como pueden contribuir las Universidades á la cultura general.

4.º Organización del trabajo científico. Clases prácticas y establecimientos auxiliares.

5.º Pensiones y Asociaciones escolares.

6.º Juicio acerca del sistema general de exámenes.

7.º Procedimientos más adecuados para la formación y la elección del Profesorado de la enseñanza superior.

8.º La educación física en relación con este grado de la enseñanza. Ejercicios corporales más apropiados. Información acerca de los juegos físicos propios de este grado en los países que concurren al Congreso.

9.º Relación internacional de las Universidades. Validez de los estudios y grados académicos.

**QUINTA SECCIÓN.**

1.º Relaciones y diferencias entre la educación de la mujer y la del hombre.

2.º Medios de organizar un buen sistema de educación femenina y grados que ésta debe comprender. Cómo pueden uti-

lizarse los organismos que actualmente la representan en punto á cultura general.

3.º Aptitud de la mujer para la enseñanza. Esferas á que debe extenderse.

4.º Aptitud de la mujer para las demás profesiones y límites que conviene fijar en este punto.

5.º La educación física de la mujer. Ejercicios corporales más adecuados.

Además de Memorias que versen sobre los temas enumerados, se recibirán en la Secretaría de la Comisión organizadora del Congreso, conforme con lo que se dice en la última parte de la base primera, las informaciones, dictámenes, notas, estadísticas, etc. que se le remitan referentes á la Ciencia pedagógica y sus similares; los resultados de ensayos de métodos, procedimientos y medios auxiliares de enseñanza y el estado de esta en los países llamados á tomar parte en el Congreso, al que podrá darse cuenta de estos trabajos especiales no sujetos á discusión.

Tanto estos trabajos como los que versen sobre los temas de discusión deberán ser todo lo conciso posible, procurando además sus autores establecer en ellos con la debida precisión formuladas las conclusiones á que se presten.

Todos los trabajos deberán remitirse antes del 15 de Septiembre de este año á la Secretaría de la Comisión organizadora, Horno de la Mata, 7, Madrid.

## Sección oficial

### UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

#### PRIMERA ENSEÑANZA.

##### Anuncio.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del Reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario que á continuación se expresan

#### PROVINCIA DE BADAJOZ.

##### Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Santa Marta, dotada con 1.100 pesetas anuales y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de las elementales de Torre de Miguel Sesmero y Villarta de los Montes, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de las elementales de Los Santos y Oliva de Jerez, dotada

cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Mna plaza de Auxiliar de las elementales de Almendralejo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha 730 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Barcarrota, dotada con el sueldo actual de 625 pesetas.

#### PROVINCIA DE CADIZ.

##### Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de La Línea, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo debera percibirse desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha 783'33 pesetas.

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de una de las elementales de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, 500 para casa-habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Los Barrios, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 182'50 pesetas.

#### PROVINCIA DE CANARIAS.

##### Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las elementales de Agulo y Arona (Pago del Valle), dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de las elementales de Guía de Canaria y Mazo, dotada cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas 25 y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE CORDOBA.

##### Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la superior de Castro del Rio, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, 175 para alquileres y las retribuciones legales

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Obejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, y las retribuciones legales.

La plaza de auxiliar de la elemental de Montemayor, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893; disfrutando sólo hasta la última citada fecha 550 pesetas.

##### Escuela de párvulos

La plaza de Maestro de la de párvulos de Cabra, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, 730 para alquileres y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE HUELVA.

##### Escuelas de niños.

Las Plazas de Auxiliar de las elementales de Beas y Alajar, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberán percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 412'50 pesetas.

##### Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Beas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 412 pesetas 50 céntimos.

#### PROVINCIA DE SEVILLA.

##### Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Escuela superior de Carmona, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Benacazón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 550 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Alcalá del Rio, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893; disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 412'50 pesetas.

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Salteras, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Corrales, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 412'50 pesetas.

Los Maestros, á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho Reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real

orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas superiores á las elementales, ni de las elementales á las superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documestos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro del plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el Distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para general conocimiento.

Sevilla 22 de Julio de 1892.—El Vicerector, Manuel Laraña.—(B. O. de 30 de Julio.)

\*  
\*\*

### Concurso único.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ.

La plaza de Carmonita (ambos sexos) 500, pesetas. Retribuciones 57'50.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ.

Incompleta de Palmones (Los Barrios) 547 pesetas 50 céntimos.

#### PROVINCIA DE CANARIAS.

Tricias (Garaña), 200 pesetas.  
Macher (Tias) 500 pesetas.

#### PROVINCIA DE HUELVA.

Marigente (Zalamea) 175 pesetas.

(B. O. de 1.º de Agosto).

\*  
\*\*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este Distrito universitario.

#### PROVINCIA DE CADIZ.

##### *Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la elemental de Medina-Sidonia, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, y las retribuciones legales.

Dos plazas de Auxiliares una de las elementales de Cádiz y otra de las de Jerez, dotada cada una con el sueldo anual de 1.375 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 1.000 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de La Línea, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 733 pesetas 33 céntimos.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Ceuta, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último, cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando solo hasta la última citada fecha el de 687 pesetas 50 céntimos.

#### PROVINCIA DE CANARIAS.

##### *Escuela de niños.*

Las plazas de Maestros de las elementales de Arure y Oliva, do ada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la elemental de Mogán con 625 pesetas y las retribuciones legales.

#### PROVINCIA DE HUELVA.

##### *Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental de Sanlúcar de Gadiana, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

### PROVINCIA DE SEVILLA.

#### *Escuela de niños.*

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Morón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 21 de Abril último' cuyo sueldo deberá percibir desde 1.º de Julio de 1893, disfrutando sólo hasta la última citada fecha el de 685 pesetas 50 céntimos.

(B. O. del 2 Agosto;

#### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En conformidad con el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, se hace saber que los alumnos de enseñanza libre, que pretendan dar validez académica á sus estudios en el próximo mes de Septiembre, deberán presentar sus solicitudes en los quince primeros días de Agosto, cumpliendo los requisitos y demás condiciones que señala el citado Real decreto.

Lo que se hace saber para noticia de los interesados.

Badajoz 28 de Julio de 1892.—El Secretario, Antonio González.

### Sección de noticias.

Han ingresado en la Caja de primera enseñanza, y se han pagado en el día de hoy, además de los pueblos que insertamos en nuestro anterior número:

La Roca, P. y M. del 4.º trimestre de 91 á 92.

Aljucen, P. y M. del 3.º y 4.º id. de id.

Torremayor, P. y M. del 3.º id. de id.

La Parra, P. y M. del 4.º id. de id.

Santi-Spiritu, P. y M. del 4.º id. de id.

Puebla del Maestro, P. y M. del 4.º idem de id.

Higuera de la Serena, P. y M. del 3.º idem de id.

Monterrubio, P. y M. del 4.º id. de id.

Zafra, P. y M. del 4.º id. de id.

Usagre, P. y M. del 4.º id. de id.

Barcarrota, P. y M. del 4.º id. de id.

Don Alvaro, P. y M. del 4.º id. de id.

Fuentes de León, P. y M. del 4.º id. de idem.

Valverde de Llerena, P. y M. del 4.º idem de id.

Villanueva de la Serena, M. del 4.º idem de id.

Cris ina, P. y M. del 4.º id. de id.

Granja de Torrehermosa, P. y M. del 1.º id. de id.

Puebla de Obando, P. y M. del 3.º idem de id.

Se ha negado á un maestro la rehabilitación, que solicitaba, para volver á la enseñanza, porque cuando renunció su escuela no pasó á desempeñar un cargo público, condición indispensable según el artículo 177 de la Ley para obtener la rehabilitación.

El día 30 no ha celebrado sesión la Junta provincial.

## ANUNCIOS.

**Almanaque-anuario**

LEGISLATIVO DEL MAESTRO PARA  
1892.

POR D. MIGUEL PIMENTEL.  
DIRECTOR DE "EL MAGISTERIO EXTREMEÑO",  
Un volumen de 350 páginas.

Sumario de las materias que contiene.

## SECCION GENERAL.

1.º Santoral y las acostumbradas indicaciones astronómicas que acompaña á esta clase de publicaciones.

2.º Una importante colección de artículos de distinguidos publicistas españoles, sobre ciencias, artes, industrias y anécdotas, pensamientos, etc., etc.

3.º Otra de conocimientos útiles, diccionario médico é higiénico de aplicación general, recetas, consejos, juegos de sociedad, acertijos.

Todo ello ilustrado con preciosas viñetas alusivas al asunto.

## SECCION ESPECIAL.

## ANUARIO LEGISLATIVO.

Contiene:

1.º Personal administrativo de la primera enseñanza tanto perteneciente á la Administración Central; como á los distrito universitarios, Juntas, Inspectores y Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

2.º Disposiciones oficiales relativas á la primera enseñanza publicadas en el año de 1891.

3.º Dias de vacación escolar.

4.º Servicios escolares.

5.º Periódicos profesionales de España.

6.º Censo oficial de la provincia de Badajoz.

7.º Librerías de primera enseñanza, españolas, hispano-americanas y francesas.

8.º Indice legislativo.

9.º Anuncios.

**Precio.**—Para los suscritores á EL MAGISTERIO EXTREMEÑO.—2 pesetas.

**Id.**—Para los no suscritores.—3 Idem.

## EL PLUTARCO EXTREMEÑO.

Libro de lectura para las escuelas de primera enseñanza por el Ilustrísimo

SR. DON NICOLAS DIAZ Y PEREZ.

Maestro superior de instrucción primaria, Delegado del gobierno español en el Congreso de Instrucción, verificado en Neufchatel (Suiza), el 25 de Julio de 1882, Académico correspondiente de la Real Sevillana de Buenas Letras, Jefe superior honorario de Administración civil, Cronista de Extremadura, Comendador de la orden portuguesa de Cristo, etcétera.

Se vende esta obra al precio de una peseta cincuenta céntimos ejemplar, á la cartoné.—Por mayor, á las librerías y profesores de primera enseñanza, cada veinticinco, 30 pesetas y el ciento 100, pesetas.

## OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

**Monólogos de la infancia.**—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

**Continuación de los Monólogos.**

—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado con seguridad.

**Conferencias gramaticales.**—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una; y á 2 pesetas el ejemplar.

**Aritmética y sistema métrico,** á 7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

## FRANCISCO CAMPOS NAVARRETE,

Perito Agrícola,

Agrimensor y Tasador de Tierras.

Procedente de la Escuela Central de Agricultura, socio de número de la de Peritos Agrícolas de España en Madrid, y auxiliar del servicio agronómico en esta provincia.

Tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios, en los trabajos de su profesión, tanto para las mensuras, divisiones y amojonamientos en lotes ó parcelas de los terrenos, como justiprecios en las testamentarias y toda clase de fincas rústicas; ofreciendo al mismo tiempo la mayor exactitud en las operaciones y equidad en los honorarios.

## ALFREDO MOSQUERA,

Profesor titular del Real Conservatorio de Música y Declamación, con premio en armonía, dá lecciones por correspondencia de esta enseñanza, á precios convencionales.

Esparrilla 20, Almendralejo.

TROZOS DE LITERATURA  
DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, Santo Domingo, 13, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el

**Compendio de Pedagogía**

del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

**Precio: 5 pesetas ejemplar.**

## NOCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

POR

D. José Martínez García,

Profesor de esta asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

Y

D. Emilio Chacon y Morera,

Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Esta obra, que ha sido justamente elogiada por la prensa profesional, y que á pesar de su reciente publicación se ha adoptado de texto en la mayor parte de las Escuelas Normales, es utilísima, no sólo para los alumnos de estos Establecimientos, sino para todas las personas que deseen adquirir en poco tiempo los conocimientos más indispensables de las materias que abraza, debiendo figurar por lo tanto en todas las Bibliotecas populares. Forma un volumen de 304 páginas y se vende al precio de 6 pesetas.

Puntos de venta: Librería de Hernando, Arenal 11, Madrid, y librería de Romero, Gobernador 11, Badajoz.

## CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquín Romero, Gobernador 11, Badajoz, al precio de 0'75 peseta el ejemplar.

Tip. La Económica. Aduana, 20.